



## JUZGADO DE LO SOCIAL N°1 DE CARTAGENA

Sentencia n° 391/19

Autos n° 520/19

En CARTAGENA, a 27 de noviembre de 2019.

### S E N T E N C I A

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D.

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n°1 de Cartagena, los presentes autos n° 520/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias de

asistido por la letrada contra el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, representado por la procuradora D<sup>a</sup> Eva Escudero Vera y asistido por el letrado

, se procede, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 25 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

**SEGUNDO.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** El demandante prestó servicios para el Instituto Municipal de Servicios del Litoral desde el 16-6-08, con categoría profesional de auxiliar administrativo.



Firmado por: CARLOS CONTRERAS DE  
MIGUEL  
27/11/2019 13:38  
Minerva



**SEGUNDO.** Por sentencia del Juzgado de lo Social nº2 de esta ciudad de 24-6-14 se condenó al citado organismo a pagar al demandante la cantidad de 1.811,55 € en concepto de diferencia de salario base por el período comprendido entre enero de 2012 y marzo de 2013.

**TERCERO.** El actor continuó percibiendo hasta diciembre de 2016 su salario base en importe mensual de 727,23 €.

**CUARTO.** Tras la disolución del Instituto Municipal de Servicios del Litoral, el actor pasó a integrarse en la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena el 1-1-17.

**QUINTO.** El Ayuntamiento viene abonando al actor su salario base en cuantía mensual de 605,25 €.

**SEXTO.** El demandante presentó reclamación administrativa previa el 12-3-19.

**SÉPTIMO.** Previamente, el actor había presentado demanda de reclamación de cantidad el 26-6-17 y, seguidamente, solicitud de ejecución de sentencia que fue archivada por el juzgado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** En el presente proceso el demandante, trabajador procedente del Instituto Municipal de Servicios del Litoral, reclama del Ayuntamiento de Cartagena, el reconocimiento de su derecho a seguir percibir el salario base en la misma cuantía en que lo percibía del referido Instituto Municipal en virtud de sentencia del Juzgado nº2. Frente a esta pretensión, la parte demandada se opone alegando en primer lugar la excepción de prescripción respecto a todas las cantidades reclamadas por períodos anteriores a marzo de 2018, puesto que la reclamación previa se interpuso en marzo de 2019.





Esta excepción será estimada, puesto que, aunque la parte actora alegó que se había presentado una demanda anterior en 2017 y una solicitud de ejecución de sentencia, aquélla no dio lugar a una nueva sentencia y ésta fue archivada, transcurriendo hasta la segunda reclamación previa el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**SEGUNDO.** En cuanto al fondo del asunto, la oposición de la parte demandada se basa en la alegación de que, una vez que el actor se integró en la plantilla del ayuntamiento, pasó a regirse por el convenio colectivo del personal laboral del mismo, y por ello no puede pretender seguir percibiendo el salario base en la misma cuantía en que lo percibía del Instituto Municipal del que procedía.

Planteados así los términos del litigio, la demanda será desestimada por las mismas razones expuestas por la parte demandada. Según consta en la sentencia del Juzgado nº2, la cuantía del salario base por la que se solicitan las cantidades objeto de la presente demanda corresponde a diferencias entre las categorías de administrativo y de auxiliar administrativo que fueron aprobadas por la comisión permanente del IMSEL en 2008.

Pese a ello, en la misma sentencia se indica que la categoría profesional de demandante era la de auxiliar administrativo, y con ella se integró en la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena. Pues bien, una vez producida la adhesión al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cartagena, operó la homologación de puestos de trabajo y retribuciones previstas en el mismo. Por tanto, se ha de aplicar en su integridad el convenio colectivo del Ayuntamiento, incluida la cuantía del salario base prevista para la categoría profesional del actor.

**TERCERO.** Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.





Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**F A L L O**

Que, desestimando la demanda interpuesta por  
, absuelvo al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





**JDO. DE LO SOCIAL N. 1  
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00391/2019

**PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000520 /2019**



